

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 279

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III y IX del artículo 13, la fracción V del artículo 15 y la fracción VI del artículo 22; por adición de un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 13, y el artículo 21 Bis, todos de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a II. ...

III. Impulsar las campañas permanentes de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;

IV. a VIII. ...

IX. Elaborar y presentar anualmente un informe de las actividades y resultados obtenidos con base al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, el cual será remitido al Gobernador del Estado y puesto a disposición de la sociedad a través del internet.

El informe que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentado por el Secretario General de Gobierno, en su carácter de Presidente del Consejo, al Gobernador en los treinta días antes de la primera quincena del mes de octubre. Para el caso de la presentación en el Congreso del Estado, esta se realizará dentro de los diez días posteriores al inicio del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a cada año de ejercicio Constitucional.

X. a XII. ...

Artículo 15.- ...

I. a IV. ...

V. Impulsar campañas permanentes de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas; así como los riesgos y daños a la salud que sufren las víctimas de trata de personas;

VI. a XI. ...

...

...

Artículo 21 Bis.- Como parte de las acciones para lograr los fines de esta Ley, el Consejo llevará a cabo todas las acciones necesarias para realizar campañas permanentes de información a través de medios masivos, auxiliares o complementarios, y alternativos, en donde se destaquen las consecuencias graves de este problema, los métodos

utilizados por los responsables de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas, los riesgos y daños a la salud que sufren las víctimas de trata de personas.

Las campañas permanentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán implementarse prioritariamente en aeropuertos, centrales de autobuses y puntos fronterizos.

El Consejo podrá coordinarse con las dependencias que integran la administración pública estatal y las municipales, organismos constitucionalmente autónomos, la iniciativa privada y asociaciones civiles para que las campañas permanentes de información se puedan implementar en centros comerciales, hoteles, moteles, bares, restaurantes, fabricas, oficinas, edificios, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, transporte colectivo, centro de espectáculos y deportivos; y en aquellas localidades aisladas y zonas urbanas, identificadas con alta vulnerabilidad, y en las que tengan mayor incidencia el delito de trata de personas.

Artículo 22.- ...

I. a V. ...

VI. El diseño de campañas permanentes de difusión en medios de comunicación para sensibilizar a la población sobre las formas de prevención, atención, combate y erradicación de la trata de personas;

VII. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetara a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal y los subsiguientes.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cinco días de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA**